

**CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA (EN LO SUCESIVO, "EL MUNICIPIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. BLANCA ESTELA ANGULO MENESES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. CRISTÓBAL CRUZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; Y, POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA (EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARÍA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PEDRO AQUINO ALVARADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE; Y A QUIENES, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

#### **CONSIDERACIONES**

- A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción III, inciso c, establece que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- B. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, en su artículo 10, establece que el municipio tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final.
- C. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 93, párrafo cuarto, inciso c, reitera que los municipios tendrán a su cargo los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- D. La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en su artículo 57, fracción II, establece que los ayuntamientos administrarán los servicios públicos funciones que presten, entre los cuales están los de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:**

I.I. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, creada mediante Decreto número trescientos cuarenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el seis de septiembre de dos mil veintiuno, legalmente constituida conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales aplicables.

I.II. Se encarga de elaborar, ejecutar y evaluar la política en materia ambiental y de cuidado y conservación de los recursos naturales.

I.III. Funge como órgano permanente de enlace institucional entre las dependencias de los gobiernos federal, estatal, municipales y los sectores de la sociedad civil; de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 6, fracción II, 9 y 8 de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

I.IV. Es la dependencia encargada de la administración de los cuatro sitios de disposición del estado de Tlaxcala.

I.V. Los cuatro sitios de disposición estatales se encuentran sujetos a procedimientos administrativos por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por el incumplimiento a la NOM-083-SEMARNAT-2003.

I.VI. Con fecha cuatro de junio de dos mil veinticinco la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente notificó a esta Secretaría las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos de los cuatro sitios de disposición final.

I.VII. El C. Pedro Aquino Alvarado, en su calidad de Titular de la Secretaría, suscribe el presente convenio con fundamento en los artículos 23, 24, 33, 34, fracciones III, XVI y XXI, y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como el artículo 9, de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

I.VIII. El C. Pedro Aquino Alvarado acredita su cargo con copia del nombramiento expedido a su favor por la C. Gobernadora del Estado de Tlaxcala, C. Lorena Cuellar Cisneros, de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro.

I.IX. Señala como domicilio, el ubicado en Antiguo Camino Real a Ixtulco, sin número, Jardín Botánico Tizatlán, código postal 90100, en Tlaxcala, Tlaxcala; mismo que señala para todos los efectos de este instrumento jurídico.

I.X. A fin de salvaguardar el orden público desde el uno de mayo de dos mil veintiséis **"LA SECRETARÍA"** apoyará al **"EL MUNICIPIO"** con el servicio de disposición final.

## **II. "EL MUNICIPIO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:**

II.I. Es un municipio libre del Estado de Tlaxcala; investido de personalidad jurídica y administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 1 y 2 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

II.II. Su PRESIDENTA municipal cuenta con facultades para celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios, en términos del artículo 41, fracción XVIII, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

II.III. El síndico municipal es parte integrante del Ayuntamiento y le corresponde la representación legal de su respectivo municipio y la vigilancia de los recursos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción II, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

II.IV. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde de manera directa y exclusiva la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, en el ámbito de su competencia territorial, asumiendo la responsabilidad de su planeación, organización, operación, regulación y control, en términos de la normatividad aplicable.

II.V. Desde el uno de mayo de dos mil veintiséis, la **"LA SECRETARÍA"** prestara en su favor el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

II.VI. Señala como domicilio, el ubicado en Palacio Municipal, S/N, Chiautempan, Tlaxcala.

II.VII. Es su responsabilidad la prestación del servicio de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos generados dentro de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, en el contexto actual se encuentra material y operativamente imposibilitado para brindar dicho servicio, razón por la cual solicita el apoyo y la colaboración del Estado para su realización.

## **III. "LAS PARTES", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:**

III.I. Se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen, manifestando que no existe impedimento legal, administrativo o normativo que limite la celebración del presente Convenio.

III.II. Es de su interés la celebración de este Convenio, a fin de establecer y estipular las bases, términos y condiciones conforme a las cuales se desarrollará la relación jurídica entre **"LAS**

**PARTES**", y demás aspectos administrativos y financieros necesarios para la correcta ejecución y cumplimiento del presente instrumento.

III.III. Señalan como domicilios legales los ya indicados, mismos que se tendrán por válidos para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, mientras no se notifique por escrito cualquier cambio de los mismos.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio se celebra con el objeto de que el Estado, a través de "LA SECRETARÍA", preste de manera temporal el servicio de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos generados por "EL MUNICIPIO" en apoyo al cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales, exclusivamente durante la vigencia del presente instrumento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 59 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE RESIDUOS.** "LAS PARTES" reconocen expresamente que cualquier retraso, interrupción, deficiencia o alteración en la prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado y tratamiento de los residuos es responsabilidad exclusiva de "EL MUNICIPIO", en su carácter de autoridad competente para la prestación de dichos servicios. En consecuencia, "EL MUNICIPIO" asume plenamente las responsabilidades administrativas, civiles, ambientales o de cualquier otra índole que se deriven de tales hechos, por lo que "LA SECRETARÍA" se deslinda de toda responsabilidad presente o futura por los daños, afectaciones o consecuencias que pudieran generarse con motivo de lo anterior.

**TERCERA. MODIFICACIÓN DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.** "LAS PARTES" acuerdan que, en cualquier momento y atendiendo a razones técnicas, ambientales, operativas o de interés público, "LA SECRETARÍA" podrá determinar y notificar a "EL MUNICIPIO" el cambio del sitio de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU). En tal supuesto, "EL MUNICIPIO" se obliga a dirigir y depositar los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en el sitio que para tales efectos señale "LA SECRETARÍA", a partir de la fecha indicada en la notificación correspondiente, sin que ello genere derecho a indemnización o reclamación alguna, debiendo ajustarse a las disposiciones normativas y operativas aplicables.

**CUARTA. AUTORIZACIÓN PARA RETENCIONES.** "EL MUNICIPIO" autoriza de manera expresa a la Secretaría de Finanzas del Estado para que efectúe las retenciones que resulten procedentes, a fin de cubrir la cantidad de **\$580,505.81 (quinientos ochenta mil quinientos cinco pesos 81/100 M.N.)**, correspondiente al pago de los servicios prestados durante el periodo comprendido del *uno de mayo de dos mil veintiséis al treinta y uno de julio de dos mil veintiséis*, el cual se realizará en tres parcialidades, conforme a lo siguiente:

- a) **Primera retención:** se realizará en el mes de julio de dos mil veintiséis, por la cantidad de **\$169,205.41 (ciento sesenta y nueve mil doscientos cinco pesos 41/100 M.N.)**.
- b) **Segunda retención:** se realizará en el mes de agosto de dos mil veintiséis, por la cantidad de **\$246,150.20 (doscientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta pesos 20/100 M.N.)**.
- c) **Tercera retención:** se realizará en el mes de septiembre de dos mil veintiséis, por la cantidad de **\$165,150.20 (ciento sesenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 20/100 M.N.)**.

Las retenciones antes señaladas se efectuarán con cargo a las participaciones o recursos que legalmente correspondan a "EL MUNICIPIO", sin que sea necesaria gestión adicional alguna por parte de este último.

**QUINTA. VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia del *uno de mayo de dos mil veintiséis y concluirá el treinta y uno de julio del mismo año*.

**SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada a la conclusión de su vigencia, en cualquier momento, ya sea por acuerdo mutuo o por causa justificada, mediante notificación por escrito que una de las partes haga a la otra con una anticipación mínima de quince días naturales, surtiendo efectos a partir de la fecha que se señale en dicha notificación.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO.** En caso de que el presente Convenio se dé por terminado anticipadamente por cualquier causa, "EL MUNICIPIO" asumirá de manera exclusiva la responsabilidad respecto de la gestión, manejo y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos generados dentro de su ámbito de competencia, debiendo, de manera inmediata, implementar y ejecutar las acciones administrativas, operativas, técnicas y presupuestales que resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio público de limpia, recolección, traslado y disposición final de dichos residuos, en estricto cumplimiento de la legislación y normatividad ambiental aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO", si así lo determina conforme a sus necesidades, atribuciones y disponibilidad, pueda **ser incorporado al Polo de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar (PODECIBI)**, mediante la suscripción de los instrumentos que resulten necesarios y procedentes, a fin de integrarse a los esquemas de aprovechamiento, tratamiento y disposición integral de residuos contemplados en dicho proyecto.

En consecuencia, la terminación anticipada del presente Convenio no generará responsabilidad administrativa, legal, ambiental, financiera ni de cualquier otra naturaleza para "LA SECRETARÍA", quedando ésta plenamente deslindada de cualquier obligación, carga, contingencia o consecuencia derivada de la gestión, manejo o disposición final de los residuos cuya competencia corresponda a "EL MUNICIPIO".

**OCTAVA. ADENDUM EN CASO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de que el presente Convenio se dé por terminado de manera anticipada por cualquier causa, se deberá formalizar un Adendum y/o instrumento correspondiente, en el que se establezca de manera expresa y detallada la proporcionalidad del pago correspondiente a los servicios efectivamente prestados, así como el monto exacto que la Secretaría de Finanzas del Estado deberá retener o descontar a "EL MUNICIPIO", atendiendo al periodo efectivamente devengado y a los pagos que, en su caso, ya se hubieren realizado.

Dicho Adendum y/o instrumento formará parte integrante del presente Convenio y será el instrumento jurídico que precise los ajustes financieros conducentes, sin que la terminación anticipada libere a "EL MUNICIPIO" del cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los servicios ya prestados.

**NOVENA. SUBSISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.** "EL MUNICIPIO" reconoce y acepta expresamente que, aun cuando concluya la vigencia del presente Convenio o cesen los servicios de disposición final a que se refiere el mismo, la obligación de pago correspondiente con motivo de dicho servicio subsistirá en todos sus términos hasta en tanto se realice la liquidación total de los adeudos correspondientes, sin que la terminación del Convenio o de la prestación del servicio pueda considerarse como causa de liberación, condonación o exención de pago alguna.

**DÉCIMA. CONTROVERSIAS O INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, acuerdan expresamente resolver en negociación cualquier controversia que se suscite sobre su interpretación o cumplimiento, obligándose a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria. En caso de que "LAS PARTES" no puedan solventar la diferencia en negociación, acuerdan sujetarse a las disposiciones del Código Civil del Estado de Tlaxcala y a las demás leyes aplicables, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



**TLAXCALA**

UNA NUEVA HISTORIA

2021 2027



**SMA**

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE

Leído el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente convenio constante de 5 fojas útiles solo por lado anverso, lo firman al margen y calce de conformidad por triplicado para quedar un tanto en poder de cada una de **"LAS PARTES"**; a uno de mayo de dos mil veintiséis, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

**"EL MUNICIPIO"**



AYUNTAMIENTO DE  
CHIAUTEMPAN

**C. BLANCA ESTELA ANGULO MENESES.**

PRESIDENCIA

MUNICIPAL  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE  
CHIAUTEMPAN, TLAXCALA



*[Signature]*

AYUNTAMIENTO DE  
**C. CRISTOBAL CRUZ CRUZMPAN**

2024-2027

SÍNDICO MUNICIPAL DE CHIAUTEMPAN,  
TLAXCALA.

**"LA SECRETARÍA"**



**C. PEDRO AQUINO ALVARADO**

SECRETARÍA DE MEDIO

SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE TLAXCALA.

**TESTIGOS**

VALIDACIÓN TÉCNICA

*[Signature]*

**C. JUAN PABLO GARCÍA APANGO.**

DIRECTOR DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE DE LA SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE

VALIDACIÓN FINANCIERA

*[Signature]*

**C. ELSA ADRIANA ZAVALA RODRIGUEZ.**

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

VALIDACIÓN JURÍDICA

*[Signature]*

**C. JOSÉ ARTURO CERÓN ZAMORA.**

DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE